GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA

DECRETO No. 00021

FECHA: 03 FEB 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL A LA SECRETARIA DE JUVENTUD DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 9, 10 Y 12 de la Ley 489 de 1998, artículos 3 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política, consagra los fines esenciales del Estado y los de la contratación pública, respectivamente, siendo ellos los de garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política y la ley para todos los habitantes del territorio nacional, promover la prosperidad general, garantizar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el artículo 211 de la constitución política consagra la facultad de los servidores públicos de delegación de las funciones que autorice la Ley, la cual igualmente debe fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que el artículo 305 de la Constitución Política consagra las atribuciones de los gobernadores, dentro de ellas las de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales; dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 dispone expresamente:

"Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".

Que, el artículo 12 de esa ley, indica que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo previsto en la Constitución Política podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que, en virtud del artículo 10 ibídem, la delegación se hace por escrito, determinándose en esta autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que, el artículo 12 de la citada norma dispone que:

> *"los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".*

Que el inciso adicionado por la Ley 1150 de 2007 en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 fue declarado condicionalmente exequible mediante Sentencia C-393/2008 en la cual se indica que el delegante solo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones.

Que, en Sentencia C-372 de 2002, la Corte Constitucional, señala que:

> *"(...) El Vínculo delegante-delegataria. Al delegar se establece un vínculo funcional especial y permanente entre delegante y delegatario para el ejercicio de las atribuciones delegadas. Es especial en cuanto surge a partir del acto de delegación, de forma adicional a la relación jerárquica o funcional que exista entre ello y es permanente en cuanto permanece activo mientras rija el acto de delegación. En virtud de tal vinculación, el delegante conserva y ejerce la facultad de reformar o revocar los actos o resoluciones del delegatario y para revocar el acto de delegación (C.P., art 211). Estas particularidades se desprenden del principio de unidad de acción administrativa, de la aplicación de los principios de la función administrativa a que hace referencia el artículo 209 de la Carta y del deber de dirección, instrucción y orientación que corresponde al Jefe de la entidad u organismo estatal...".*

GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA

DECRETO No. 00021

FECHA: 03 FEB 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL A LA SECRETARIA DE JUVENTUD DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA"

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, para racionalizar, descongestionar, simplificar, hacer expeditos los trámites administrativos y garantizar la continuidad con eficiencia y eficacia en el ejercicio de las funciones que le competen al gobernador del Departamento de Córdoba, se hace necesario delegar en la Secretaria de Juventud del Departamento de Córdoba, la facultad para ordenar el gasto y realizar las actuaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para celebrar el contrato, aprobar la póliza única, de supervisión y de liquidación, aplicando el régimen de exorbitancia, si es necesario, contenido en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993, así como las de aplicar el régimen sancionatorio contenido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011, concordados con la Ley 1437 de 2011, y su posterior liquidación, para la actuación contractual del siguiente objeto:

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL, DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

Que, en virtud de lo anterior el gobernador del Departamento de Córdoba,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGAR en la Secretaria de Juventud del Departamento de Córdoba, la facultad para ordenar el gasto y realizar las actuaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para celebrar el contrato, aprobar la póliza única, de supervisión y de liquidación, aplicando el régimen de exorbitancia, si es necesario, contenido en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993, así como las de aplicar el régimen sancionatorio contenido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011, concordados con la Ley 1437 de 2011, y su posterior liquidación, para la actuación contractual del siguiente objeto:

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL, DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

PARÁGRAFO PRIMERO. Las competencias de delegación incluyen las de publicar la información correspondiente en la plataforma SECOP II, de conformidad con la normatividad vigente.

GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA

DECRETO No. 0 0 0 2 1

FECHA: 0 3 FEB 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL A LA SECRETARIA DE JUVENTUD DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA"

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la estructuración y desarrollo de los trámites de precontractuales y contractuales deberá participar la dirección de contratación Departamental, de conformidad con las competencias contenidas en el manual de funciones, Decreto No. 00608 del 30 de noviembre de 2023.

ARTICULO TERCERO. Imponer al secretario (a) de Juventud del departamento de Córdoba, la responsabilidad administrativa de mantener informado al Comité de Seguimiento a las Delegaciones, constituido mediante la Resolución No. 00007 del 07 de febrero de 2024, expedida por el gobernador del Departamento de Córdoba, de manera permanente y detallada del desarrollo de las actividades desconcentradas y delegadas.

ARTÍCULO CUARTO. El delegatario deberá actuar como lo disponen los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, en caso de estar incursos en alguna causal e impedimento o conflicto de interés y previstos en la ley.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Montería a los, 0 3 FEB 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
Gobernador de Córdoba.

ELABORADO POR:	REVISADO POR	APROBADO POR:
Nombre: Marilyn Salcedo Pacheco	Nombre: Carlos López Pastrana	Nombre: Vanessa Hodeg Peña
Cargo: Profesional Especializado	Cargo: Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Secretaria General
Firma:	Firma:	Firma:

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.